



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

La Honorable Sexagésima Séptima Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política Local; y,

CONSIDERANDO

De acuerdo al Anuario estadístico del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), 68.5 millones de personas se encuentran desplazadas a la fuerza en todo el mundo, 3.1 millones son solicitantes de asilo, 25.4 millones son personas refugiadas en otros países, y el valor más importante se ubica en 40 millones de personas que son desplazados internos; el 85% de las personas desplazadas están en países en desarrollo.

La ACNUR informa que en la actualidad presenciamos los niveles de desplazamiento más altos jamás registrados. Una cifra sin precedente de 68,5 millones de personas en todo el mundo se han visto obligadas a huir de sus hogares. Entre ellas hay casi 25,4 millones de personas refugiadas, más de la mitad menores de 18 años.

Además, se estima que hay 10 millones de personas apátridas a quienes se les ha negado una nacionalidad y acceso a derechos básicos como; educación, salud, empleo y libertad de movimiento.

En un mundo en el cual cada dos segundos una persona se ve obligada a desplazarse como resultado de los conflictos y la persecución, por ello se reconoce la relevancia del trabajo ACNUR, más importante que nunca.

Los desplazados internos, no cruzan fronteras internacionales, es población que permanece en su país, y huyen por motivos similares a los refugiados (conflictos armados, situaciones de violencia generalizada, violaciones a derechos humanos), los desplazados internos permanecen desde el punto de vista legal bajo la protección de su gobierno, que constituye en ocasiones la causa de su huida.

Como ciudadanos conservan todos sus derechos, incluido el de protección en virtud de los derechos humanos y los principios del derecho internacional humanitario.

Nuestro Estado cuenta con una "Ley para la Prevención y Atención del Desplazamiento Interno en el Estado de Chiapas", la cual establece en los Artículos 2 y 3 el fundamento



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

y las bases para llevar a cabo la prevención del desplazamiento interno, la asistencia e implementación de soluciones duraderas para la superación de las personas que está sufriendo por el desplazamiento de lugar de origen.

Dicha ley reconoce los derechos de los desplazados internos, y enfatiza las garantías que deben otorgar las autoridades, misma que se establece en el artículo 10, el goce de condiciones satisfactorias de vida, y derechos a la seguridad, salud e higiene.

De conformidad a lo estipulado por los artículos 24, 25, 31 y 35 de la Ley en comento, toda persona tiene derecho a la protección contra desplazamientos arbitrarios, de encontrarse en esa situación de recibir asistencia humanitaria y el estado les proporcione los medios que faciliten el regreso voluntario, seguro y digno a su lugar de residencia habitual, o bien permitan su reasentamiento voluntario bajo estas mismas condiciones en otra parte del territorio estatal y su reintegración social.

En nuestro Estado, existe un grupo de chiapanecas y chiapanecos, que por diversos motivos se vieron forzados a desplazarse de sus lugares de origen, abandonando sus domicilios, pertenencias y propiedades, el cual se integra por diversas personas desplazadas en nuestros municipios, entre ellos se encuentran los siguientes:

- 1) Ejido Cintalapa, municipio de Ocosingo: Se integra por un total de 12 familias, 39 personas indígenas tzeltales, de las cuales 11 son mujeres adultas, 1 mujer adulta mayor y 4 niñas, 10 hombres adultos, 1 hombre adulto mayor y 7 hombres adolescentes y 5 niños

Fueron desplazados desde 6 marzo de 2009, por ser Adherentes A LA OTRA CAMPAÑA, actualmente cuenta con una solicitud de información ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, MC-340-16, sobre el Ejido Cintapala municipio de Ocosingo.

- 2) Ejido Tenango, municipio de Ocosingo: Se integra por un total de 71 personas indígenas tzeltales, entre ellas 32 infantes, 10 adolescentes, 12 hombres adultos y 17 mujeres adultas.

Fueron desplazados desde el 23 de enero de 2015, por ser Adherentes A LA OTRA CAMPAÑA.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

- 3) Paraje Shulvó, municipio de Zinacantán: Se integra por un total de 16 personas indígenas tzotziles, de las cuales 8 hombres, 5 mujeres, dos niñas y un niño.

Fueron desplazados desde 9 de diciembre de 2015, por ser adherentes a la sexta declaración de la Selva Lacandona del EZLN pertenecientes al municipio Autónomo Vicente Guerrero.

- 4) Ejido Puebla, municipio de Chenalhó: Se integra una comunidad de 254 personas indígenas tzotziles, entre ellas 61 hombres, 65 mujeres, 22 adolescentes hombres y 12 adolescentes mujeres, 42 niños y 48 niñas, y 4 recién nacidos.

Fueron desplazados por motivos políticos y por haber sido disidentes del gobierno a la presidencia municipal.

En los siguientes casos los grupos de desplazados manifiestan que hubo violencia generalizada propiciada por el desplazamiento, como torturas, vejaciones, retenciones ilegales y abuso de autoridad.

Cintalapa.

- Armando Méndez Nuñez, 2 años, 5 meses, cereso 17 Playas de Catazajá. 16 diciembre 2008.
- Amílcar Méndez Nuñez, 6 años, 3 meses, cereso 17 playas de catazajá. 16 de diciembre 2008.

Tenango.

- Manuel López Gómez, 7 meses, cereso 5, 23 de enero de 2015.
- Antonio López Gómez, 7 meses, cereso 5, 23 de enero de 2015.
- Sebastián López Gómez, cereso 5, 23 de enero de 2015.
- Jorge Alejandro López Gómez. Cereso 5, 23 de enero de 2015.

Actualmente hay agrupaciones de chiapanecas y chiapanecos, que se encuentran en situación de desplazamiento forzado al interior del Estado de Chiapas, con origen en cinco (5) municipios de nuestro Estado, los cuales son: Chalchiuitán, Aldama, Chenalhó,



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Zinacantán y Ocosingo, teniendo una población de dos mil seiscientos ochenta (2,680) personas desplazadas.

Como medida del colectivo autodenominado “*Coordinador de personas Desplazadas del Estado de Chiapas*”, que cuentan con apoyo y asesoría del Centro de Derechos Humanos Ku’untik, por lo que a través de dicho organismo los casos de Ejido Puebla Chenalhó, Ejido Cintalapa del municipio Ocosingo y del municipio de Zinacantán, fueron presentados ante la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos (CIDH), por lo que derivado de esa interposición en el caso del Ejido Puebla, la CIDH ya emitió la medida cautelar número MC-361-17 mediante la resolución 13/2018, en el cual determinó lo siguiente:

“[...]”
COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS
HUMANOS - OEA
RESOLUCIÓN 13/2018
Medida cautelar No. 361-17

Indígenas tsotsiles desplazados del ejido Puebla y miembros del “Centro de Derechos Humanos Ju’untik” respecto de México, 24 de febrero de 2018.

Apartado V. DECISIÓN

28. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos considera que el presente asunto reúne *prima facie* los requisitos de gravedad, urgencia e irreparabilidad contenidos en el artículo 25 de su Reglamento. En consecuencia, la Comisión solicita a México que:

- a) Adopte las medidas necesarias para garantizar la vida e integridad personal de las personas indígenas tsotsiles identificadas que se encontrarían desplazadas del Ejido Puebla en la



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

- ciudad de San Cristóbal de las Casas, Chiapas;
- b) Adopte las medidas necesarias para garantizar la vida e integridad personal del señor Diego Cadenas Gordillo y los demás integrantes del Centro de Derechos Humanos Ku'untik;
 - c) Adopte las medidas necesarias para garantizar que el señor Diego Cadenas Gordillo y los demás integrantes del Centro de Derechos Humanos Ku'untik puedan ejercer su labor como defensores de derechos humanos sin ser objeto de amenazas, hostigamientos o actos de violencia en el marco de sus funciones;
 - d) Concierte las medidas a implementarse con los beneficiarios y sus representantes; y
 - e) Informe sobre las acciones adelantadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de la presente resolución y así evitar su repetición.

29. La Comisión solicita al Gobierno de México que informe, dentro del plazo de 15 días, contados a partir de la fecha de la presente resolución, sobre la adopción de las medidas cautelares requeridas y actualizar dicha información en forma periódica.

30. La Comisión resalta que, de acuerdo con el artículo 25 de su Reglamento, el otorgamiento de la presente medida cautelar y su adopción por el Estado no constituyen prejuzgamiento sobre violación alguna a los derechos protegidos en la Convención Americana y otros instrumentos aplicables. [...]"



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Respecto al caso Cintalapa, dicho organismo internacional de derechos humanos no se ha pronunciado; por otra parte, en lo que toca al caso de Shulvó, se están agotando los recursos internos para estar en posibilidad de acudir nuevamente a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), así como en el caso Tenango.

En atención a los antecedentes citados, así como a las disposiciones establecidas en los artículos 2 al 7, 10, 18, 19 al 21 y 24 de la "Ley para la Prevención y Atención del Desplazamiento Interno en el Estado de Chiapas", esta legislatura debe escuchar y dialogar con relación a las necesidades que demanda la referida población desplazada al interior del Estado de Chiapas, máxime que existe una resolución de un organismo internacional de derechos humanos, que ha emitido una resolución al Estado Mexicano, para atender la vulneración de sus derechos a un grupo de chiapanecos y chiapanecas, por ello, solicita se informe el estatus de instalación del Consejo Estatal de Atención Integral al Desplazamiento Interno, para que dentro del ámbito de sus atribuciones, realicen las acciones y dicten las medidas necesarias, idóneas y suficientes para garantizar la vida e integridad de las personas desplazadas en los diferentes municipios señalados y en el resto del Estado de Chiapas.

Por las anteriores consideraciones este Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien emitir el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

Artículo Primero.- Se EXHORTA al Consejo Estatal de Atención Integral al Desplazamiento Interno, para que elaborare el Programa Estatal para la Prevención y Atención del Desplazamiento Interno, así como informe de los mecanismos que se llevaron a cabo para la instalación de dicho Consejo y en su caso informe las actividades que este ha realizado, reconocidos en la Ley para la Prevención y Atención del Desplazamiento Interno en el Estado de Chiapas, para que realicen las acciones y dicten las medidas necesarias, idóneas y suficientes para garantizar la vida e integridad de las personas desplazadas de los municipios de Chalchiuitán, Aldama, Ocosingo, Zinacantán y Chenalhó, así como del resto del Estado de Chiapas y garanticen su retorno EN CONDICIONES DIGNAS Y SEGURAS A SUS COMUNIDADES DE ORIGEN.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Artículo Segundo.- Se EXHORTA al Consejo Estatal de Atención Integral al Desplazamiento Interno, para que en SESIONES posteriores, se de reconocimiento mediante actas, seguimiento y certeza al cumplimiento a las diferentes minutas de trabajo que han celebrado y celebren con los diversos grupos de personas desplazadas en el Estado de Chiapas, especialmente con los grupos desplazados de los municipios de Chalchiuitán, Aldama, Ocosingo, Zinacantán y Chenalhó; de igual manera implemente las acciones concretas para garantizar que en el futuro se eviten nuevos desplazamientos forzados en los municipios del Estado de Chiapas.

Artículo Tercero.- Se EXHORTA al Consejo Estatal de Atención Integral al Desplazamiento Interno, para que convoque como invitados permanentes a las SESIONES que realice, a los presidentes municipales de Chalchiuitán, Aldama, Ocosingo, Zinacantán y Chenalhó; así como a la Comisión Nacional y Estatal de Derechos Humanos.

Artículo Cuarto.- Se EXHORTA al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, para que emita con prioridad y de manera inmediata la formulación del Reglamento Interior del Consejo Estatal para la Atención Integral del Desplazamiento Interno en el Estado de Chiapas.

Artículo Quinto.- Se EXHORTA al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, para que tome provisiones y formule el proyecto de los MECANISMOS, FONDO Y NECESIDADES PRESUPUESTALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, y se garantice la adecuada responsabilidad administrativa para su efectiva administración.

Artículo Sexto.- Se EXHORTA al Consejo Estatal de Atención Integral al Desplazamiento Interno, para que diseñe e implemente de manera oportuna talleres de sensibilización a los diversos ayuntamientos de Chalchiuitán, Aldama, Ocosingo, Zinacantán y Chenalhó del Estado de Chiapas en materia de Derechos Humanos para prevenir desplazamientos internos.

Dado en el Salón de Sesiones "Sergio Armando Valls Hernández" del Honorable Congreso del Estado, Residencia Oficial del Poder Legislativo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 04 días del mes de diciembre del año 2018.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

D. P.

C. ROSA ELIZABETH BONILLA HIDALGO.

D. S.

C. ADRIANA BUSTAMANTE CASTELLANOS.

C.c.p. Archivo:

La presente foja de firmas corresponde al "Punto de Acuerdo por el que la LXVII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, "Exhorta la elaboración del Programa Estatal para la Prevención y Atención del Desplazamiento Interno, así como se informe sobre la instalación y en su caso actividades del Consejo Estatal de Atención Integral al Desplazamiento Interno, se realicen las acciones y dicten las medidas necesarias, idóneas y suficientes para garantizar la vida e integridad de las personas desplazadas de los municipios de Chalchiuitán, Aldama, Ocosingo, Zinacantán y Chenalhó así como el resto del Estado de Chiapas y GARANTICEN SU RETORNO EN CONDICIONES DIGNAS Y SEGURAS A SUS COMUNIDADES DE ORIGEN; al Consejo Estatal de Atención Integral al Desplazamiento Interno, para que en SESIÓN del Consejo Estatal, se de reconocimiento mediante actas, seguimiento y certeza al cumplimiento a las diferentes minutas de trabajo que han celebrado y celebren con los diversos grupos de personas desplazadas en el Estado de Chiapas, especialmente con los grupos desplazados de los municipios de Chalchiuitán, Aldama, Ocosingo, Zinacantán y Chenalhó; de igual manera implemente las acciones concretas para garantizar que en el futuro se eviten nuevos desplazamientos forzados en los municipios del Estado de Chiapas".